



BOLETÍN TRIBUTARIO - 135/23

DOCTRINA DIAN - CTCF

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO EN MATERIA CAMBIARIA DE COMPETENCIA DE LA UAE - DIAN¹ - [Concepto 752 del 5 de julio de 2023](#)

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

“De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y en concordancia con los artículos 7 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 000091 de 2021, se realiza una adición al descriptor 2.6.19 (Notificaciones – Requerimiento ordinario de información) del Concepto General Unificado de la referencia, así:

(...)

Es por ello que, en materia del control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario ejercido por la U.A.E. DIAN (de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1742 de 2020), se considera pertinente observar y aplicar el procedimiento previsto en la normativa tributaria y aduanera para efectuar la notificación por edicto.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera regula de manera más completa (a diferencia de lo que ocurre con el Estatuto Tributario) los aspectos no cobijados por el artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011, se recomienda dar aplicación a las siguientes reglas:

- i) *“(...) se fijará edicto en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y en todo caso en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de*

¹ Concepto No. 86 de junio 22 de 2022



la parte resolutoria del acto administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del edicto (subrayado fuera de texto) (cfr. artículo 149 del Decreto Ley 920 de 2023).

- ii) *“El edicto deberá indicar el nombre e identificación del interesado, el número y fecha del acto administrativo que se está notificando, la parte resolutoria del mismo y la fecha y hora tanto cuando se fija, como cuando se desfija, así como la firma de quien lo hace” (cfr. artículo 149 ibidem)”.*

- **CONCEPTO GENERAL SOBRE LA TRIBUTACIÓN DE LOS “NÓMADAS DIGITALES” - [Concepto 777 del 13 de julio de 2023](#)**

La DIAN expidió el citado concepto resaltando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá unos interrogantes que se han formulado en torno a la tributación de los nómadas digitales.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, el término “nómada digital”, que se originó en el año 1997, hace referencia a un estilo de vida “independiente de la ubicación y habilitado por la tecnología” (location-independent, technology-enabled). Un nómada digital es, entonces, una persona natural que trabaja de manera remota desde un país por el cual ha optado por diversas circunstancias como son la existencia de un régimen tributario favorable o una alta calidad de vida (OCDE, Migration Policy Debates, N° 27, julio 2022).

En Colombia, la Ley 2069 de 2020 (por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia) hace referencia a los nómadas digitales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16. VISA PARA NÓMADAS DIGITALES, EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES REMOTOS. *El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales", los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de*

promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país. (subrayado fuera de texto).

Resulta apropiado igualmente destacar el artículo 46 de la Resolución 5477 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores:

ARTÍCULO 46. Visa V Nómadas digitales Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

(...) (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, en lo que a la normativa colombiana se refiere, el término “nómada digital” resulta armónico con lo planteado por la OCDE y es sobre esta base legal que se pronunciará este Despacho en los siguientes términos...”.

II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- BOLETÍN DE CONCEPTOS - Junio 2023

El CTCP publicó el mencionado documento en su página web subrayando:

“El Boletín de Conceptos del CTCP compila los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en respuesta a los derechos de petición radicados por los ciudadanos. En ellos se resuelven inquietudes de naturaleza técnica en relación con La Ley 1314 de 2009, Ley 43 de 1993 y los decretos relacionados con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de información financiera y aseguramiento”.

Anexo: [BOLETÍN DE CONCEPTOS - Junio 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de julio de 2023